



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1726-SPA-1278

No. Folio: PAOT-05-300/200-1251-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1726-SPA-1278**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, a los cuales no les proporcionan alimento, están delgados y están perdiendo parte del pelaje (...) el otro está todo sucio (...) [ubicación de los hechos: 9º Andador de María del Mar, edificio 5-A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Sección VIII, Alcaldía Coyoacán]*(...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en 9º Andador de María del Mar, edificio 5-A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Sección VIII, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1726-SPA-1278

No. Folio: PAOT-05-300/200-1251-2022

En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia se evidenciaron dos ejemplares caninos, de aproximadamente 8 años de edad, el primero, que responde al nombre de "Kofi" presentaba lesiones dermatológicas en miembros posteriores y cadera (sarna), lo cual a dicho de su responsable, ya se encontraba en tratamiento, asimismo su condición corporal era baja; el otro canino, el cual responde al nombre de "Yaco", se apreció con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, a dicho de su responsable, ambos caninos se alimentan de croquetas, pollo y sopa, contando con recipientes de agua a libre acceso, su lugar de alojamiento es el patio trasero, el cual está techado y cuentan con casa para su resguardo, mismo que se observó limpio.

En reconocimiento de hechos posterior se constató la presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza schnauzer de color negro, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, contando con recipientes de agua y alimento. Respecto al canino de nombre "Kofi", el responsable manifestó que fue eutanasiado debido a complicaciones de salud, para lo cual exhibió constancias médicas del tratamiento que se le proporcionó, así como la nota del servicio de eutanasia e incineración autorizado por su médico veterinario.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en 9º Andador de María del Mar, edificio 5-A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Sección VIII, Alcaldía Coyoacán evidenciando dos ejemplares caninos, de aproximadamente 8 años de edad, el primero, que respondía al nombre de "Kofi", presentaba lesiones dermatológicas en miembros posteriores y cadera (sarna), lo cual a dicho de su responsable ya se encontraba en tratamiento, asimismo, su condición corporal es baja; el otro canino, el cual respondía al nombre de "Yaco", se apreció con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad.
- A dicho de su responsable se alimentan de croquetas, pollo y sopa, contando con recipientes de agua a libre acceso, su lugar de alojamiento es el patio trasero, el cual está techado y cuentan con casa para su resguardo, mismo que se observó limpio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2020-1726-SPA-1278

No. Folio: PAOT-05-300/200-1251-2022

- En reconocimiento de hechos posterior, se constató la presencia de otro ejemplar canino macho, con características de la raza schnauzer, de color negro, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, contando con recipientes de agua y alimento. Respecto al ejemplar de nombre "Kofi", el responsable manifestó que tuvo que eutanasiarlo debido a complicaciones de salud, para lo cual exhibió constancias médicas, del tratamiento proporcionado, así como nota del servicio de eutanasia e incineración autorizado por su médico veterinario.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EEF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**